



Hemeroteca de la D. L.
rección General de Prensa
Apartado oficial (5) Madrid

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 45

Sábado 24 de Febrero

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa Maria.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 21 del mes actual, publica con el número 513 la Circular de la Dirección General de Administración Local, del día 10 del mismo mes, disponiendo, que las Corporaciones Municipales, procederán en el plazo de dos meses a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 5.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados Municipales en general de 23 de Agosto de 1924, remitiendo el Inventario puesto al día de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la citada Circular; requiero a las Corporaciones Municipales de esta provincia, para que dentro del plazo señalado remitan a la Dirección General de Administración Local, POR CONDUCTO DE ESTE GOBIERNO, el inventario ordenado formar, sirviéndose los señores Alcaldes acusar recibo del enterado de esta Circular, en el plazo de setenta y dos horas.

Cáceres, 22 de Febrero de 1945.
—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

637

para ocupar destinos rurales, que se hallaban pendientes de resolución, en tanto se tramitaban los de depuración de los titulares respectivos;

Resultando que, en la disposición adicional segunda del Decreto de 27 de Julio de 1943, se estableció que aquellas propuestas se tramitaran en un plazo máximo de dos meses, con arreglo a las leyes vigentes a la sazón;

Resultando que no pudieron tramitarse por los organismos competentes, dentro del plazo fijado, los expedientes de depuración de algunos agentes afectos a ciertos cargos rurales, para los que habían sido objeto de propuesta los reteridos Caballeros Mutilados;

Resultando que, pasado el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, ésta estima que podrían conciliarse las normas del precepto transcrito con las propuestas de los Caballeros Mutilados, que no pudieron resolverse dentro del plazo fijado;

Considerando que en el artículo cuarto del repetido Decreto se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias, complementarias y transitorias que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a los preceptos de este Decreto,

En su virtud, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que proceda tramitar las propuestas formuladas con anterioridad a la promulgación del Decreto de 27 de Julio de 1943, con arreglo a la legislación hasta entonces vigente, prescindiendo en tales casos del plazo máximo de tramitación, señalado en la disposición adicional segunda del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Enero de 1945.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

318

En el «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 28 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Enero de 1945, por la que se dispone se prorro-

guen por dozavas partes los presupuestos que rigieron el pasado año en las Mancomunidades Sanitarias e Institutos de Higiene, hasta tanto se aprueban los del ejercicio económico actual.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de Enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y de los Institutos provinciales de Sanidad para el ejercicio económico de 1945, sometidos a estudio para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y de los Institutos provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los presupuestos que rigieron en el pasado ejercicio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Enero de 1945.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

331

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Rectificación de las relaciones de nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30 de Diciembre de 1944.

Habiéndose observado, al publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de Febrero de 1944, algunas omisiones, así como errores en las relaciones insertas en los «Boletines Oficiales del Estado» antes citados, quedan subsanadas aquéllas y rectificados éstos, por medio de la presente, en la siguiente forma:

En la relación inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29 de Diciembre último, han sido omitidos los nombres de los señores que si-

guen, designados para las plazas que se citan a continuación:

González Fernández, Casimiro, Fresneda (León).

López Ferrer, Segundo, Siétamo, Arbanis y Bandaliés (Huesca).

Ormaechea Muruetagoyena, Juan José, Mendata (Vizcaya).

Perea Durana, Juan José, Bernedo y Quintana (Alava).

Plana Vicente, Enrique, Chimillas, Alerre y Banastás (Huesca).

Silla Berlanga, Víctor, Villora y Narboneta (Cuenca).

Salvador Blanco, Celestino, Buenamadre y Pelarrodríguez (Salamanca).

Queda anulado el nombramiento de don José Juárez Martos, que figuraba en esta relación designado para la vacante de Valor (Granada).

RECTIFICACIONES

Relación A).—«Boletín Oficial del Estado» del 29-12-1944)

Dice:

Pozo Díez, Nicolás, Villaquejida (León).

García Alonso, Heliodoro V., Maqueda (Toledo).

Debe decir:

Donado Bueno, Vicente, Villaquejida (León).

González Rodríguez, Francisco, Maqueda (Toledo).

Relación B).—(«Boletín Oficial del Estado» del 30-12-1944).

Dice:

Bernedo y Quintana (Alava), desierta.

Villora y Narboneta (Cuenca), desierta.

Valor (Granada), José Suárez Martos.

Chimillas, Alerre y Banastás (Huesca), desierta.

Siétamo, Arbanis y Bandaliés (Huesca), desierta.

Sabiánigo (Huesca), desierta.

Sabayés, Arascués y Nocito (Huesca), Manuel Labarta Calvo.

Fresneda (León), desierta.

Mendata (Vizcaya), desierta.

Buenamadre y Pelarrodríguez (Salamanca), desierta.

Debe decir:

Bernedo y Quintana (Alava), Juan José Perea Durana.

Villora y Narboneta (Cuenca), Víctor Silla Berlanga.

Valor (Granada), anulada.

Chimillas, Alerre y Banastás (Huesca), Enrique Plana Vicente.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Enero de 1945 por la que se dispone procede tramitar las propuestas formuladas con anterioridad a la promulgación del Decreto de 27 de Julio de 1943, sobre destinos rurales pendientes de resolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General, con el fin de dar solución a las propuestas de los Caballeros Mutilados,



Siétamo, Arbaníes y Bandaliés (Huesca), Segundo López Ferrer.

Sabiñánigo (Huesca), Manuel Labarta Calvo.

Sabayés, Arascués y Nocito (Huesca), desierta.

Fresnedo (León), Casimiro González Fernández.

Mendata (Vizcaya), Juan José Ormaechea Muruetagoyena.

Buenamadre y Pelarrodríguez (Salamanca), Celestino Salvador Blanco.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los del recurso de alzada que, en lo que afecta «exclusivamente» a los nombramientos para las plazas rectificadas, pueden interponerse ante el Ministro de la Gobernación hasta el día 10 del próximo mes de Febrero, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de esta rectificación en lo que se refiere a las plazas de su respectiva provincia, en el «Boletín Oficial» de la misma.

Madrid, 27 de Enero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

332

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

(Continuación)

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

TITULO III

De las falsedades

SECCIÓN SEGUNDA

De la falsificación de documentos privados

Art. 306. El que, con perjuicio de tercero o con ánimo de causárselo, cometiere en documento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 302, será castigado con la pena de presidio menor.

Art. 307. El que, sin haber tomado parte en la falsificación presentare en juicio o hiciere uso, con intención de lucro o con perjuicio de tercero, de un documento falso de los comprendidos en el artículo anterior, a sabiendas de su falsedad, incurrirá en la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores.

SECCIÓN TERCERA

De la falsificación de documentos de identidad y certificados

Art. 308. El funcionario público que, abusando de su oficio, expidiere documentos de identidad o cédula de carácter personal bajo un nombre supuesto, o la diere en blanco, será castigado con las penas de prisión menor e inhabilitación especial.

Art. 309. El que hiciere un documento falso de las clases expresadas en el artículo anterior será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que en documento verdadero de las clases referidas mudare el nombre de la persona a cuyo favor hubiere sido expedido o de la Autoridad que lo expidiera, o al que alterare en el mismo alguna otra circunstancia esencial.

Art. 310. El que hiciere uso del documento de que se trata en el artículo anterior, será castigado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que hicieren uso de un documento verdadero de las mismas clases expedido a favor de otra persona.

Art. 311. El facultativo que librare certificado falso de enfermedad o lesión con el fin de eximir a una persona de algún servicio público, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

Art. 312. El funcionario público que librare certificación falsa de méritos o servicios, de buena conducta, de pobreza o de otras circunstancias análogas, será castigado con las penas de suspensión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 313. El particular que falsificare una certificación de las clases designadas en los artículos anteriores, será castigado con la pena de arresto mayor.

Esta disposición es aplicable al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación falsa.

(Continuará)

127

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Suspendiendo el concurso de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 358, de fecha 23 de Diciembre de 1944.

Habida cuenta que existen algunos Ayuntamientos formando Mancomunidad o Agrupación a efecto de un Secretario común, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, en relación con el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 23 de Agosto del mismo año, precisa, por haber desaparecido, con motivo de la pasada Guerra de Liberación, parte del Archivo de esta Dirección General, realizar gestiones cerca de las Corporaciones locales, para conocer con exactitud todas las Agrupaciones que, de derecho, existen en cada provincia.

También se viene observando que algunos Alcaldes no cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 del ya mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, ocultando la existencia de Secretarías vacantes, en perjuicio del servicio y del mejor derecho a desempeñarlas, y puesto que todo ello requiere realizar una labor previa, son razones que aconsejan suspender el concurso de Secretarías de Administración Local de 2.ª categoría anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 358 de fecha 23 de Diciembre de 1944, y, en su virtud,

Esta Dirección General ha acordado suspender la tramitación del concurso de referencia, de Secretarías de 2.ª categoría, que se anunciará de

nuevo, cuando, realizada la labor, sean conocidas todas las Agrupaciones existentes en cada provincia, así como el número exacto de vacantes.

Los concursantes que tengan presentada la documentación correspondiente al que por esta Orden se suspende no necesitarán aportar documento alguno, y sólo en el caso de interesarles algunas de las nuevas Secretarías que se anuncien podrán ampliar su petición.

Madrid, 30 de Enero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

382

En el «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Febrero de 1945, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Enero de 1945 por la que se derogan la de 31 de Marzo de 1943 y la de 15 de Abril del mismo año referentes a la exportación de tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias excepcionales que concurrieron en el abastecimiento nacional y en la exportación de tejidos de lana, hicieron necesario el establecimiento de un régimen especial de intervención en las exportaciones de esta mercancía, realizado a través del Banco Exterior de España y del Consorcio Español de Anónimas Textiles de Exportación.

Desaparecidas ya aquellas circunstancias anormales, procede dejar sin efecto las Ordenes que establecían y regulaban dicho régimen y restablecer el sistema general de exportación. Así, pues, los comerciantes habrán de solicitar directamente de la Dirección General de Comercio las oportunas licencias, sin intervención ni ingerencia de Organismo alguno.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Queda derogada la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1943 y la de 15 de Abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 3 de Julio de 1943).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1945.—

CARCELLER SEGURA.
Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

393

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Enero de 1945, por la que se autoriza el envío de armas por correo en «Paquetes Muestra».

Ilmo. Sr.: El Servicio de «Paquetes Muestra», creado por Decreto de 23 de Abril de 1935, satisface una necesidad nacional, ya que el de «Paquetes Postales» está limitado a poblaciones interinsulares; pero como la Orden Ministerial de 24 de Junio de 1935 prohíbe se incluyan en los mismos armas de fuego y sus piezas, en tanto que autoriza su inclusión en los segundos la Orden Ministerial de 8 de Octubre de 1932, reformada por la de 31 de Diciembre de 1932, se hace preciso armonizar estos criterios dispares, y a este efecto, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Real Decreto de 4 de Noviembre de

1929 y el Reglamento de «Armas y Explosivos» vigente de 27 de Diciembre de 1944, dispongo:

1.º Una vez transcurridos quince días, a contar de la fecha en que esta Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», serán admitidos a la circulación por el correo los paquetes muestra que contengan armas de fuego, no exceptuadas de la misma por el Decreto de 30 de Diciembre de 1941 y que procedan de las poblaciones en que está enclavada la zona armera; que se detallan: Eibar, Plasencia, Elgoibar, Elguera y Legazpia, en Guipúzcoa; Mallavia, Ermua, Zaldívar, Berriz, Guernica y Marquina, en Vizcaya y el establecimiento de «Schilling», hoy razón social «Armas y Accesorios de Tiro y Caza, S. A.», que viene haciendo la fabricación en Barcelona y sean impuestos por los fabricantes de las armas, allí establecidos, exclusivamente.

2.º Los paquetes muestra, al ser entregados en Correos, irán acompañados de la correspondiente guía de circulación, expedida reglamentariamente, y las oficinas admisoras de esa clase de correspondencia, además de hacer constar en la guía el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquélla exigirán que aparte de la declaración del contenido, que obligatoriamente ha de figurar en la documentación y guía, hagan expresión del mismo en la cubierta, en caracteres manuscritos o impresos de suficiente claridad.

3.º Todo remitente estará obligado a consignar en la documentación correspondiente dicha declaración, supliendo en todo caso la oficina admisoras.

4.º Los paquetes muestra de que se trata solo pueden ir dirigidos a Oficinas de Correos autorizadas para el servicio de «Paquetes Muestra».

5.º Se tendrá especial cuidado de evitar el envío de armas de fuego cargadas, y asimismo que sean remitidas juntamente con sus cartuchos, ya que el Reglamento vigente de Armas y Explosivos y la Legislación de Correos lo prohíben, así como toda clase de cartuchos, explosivos y materias inflamables.

6.º Las Oficinas de destino, tan luego reciban certificados de esta clase, pasarán aviso certificado a los destinatarios, para que dentro del término de quince días, a contar de la fecha del aviso, comparezcan en la Oficina, a las horas de servicio, a retirar los paquetes; pero éstos no podrán ser entregados sino en presencia de la Guardia Civil, a la que el destinatario dará aviso.

Los destinatarios retirarán personalmente estos certificados, previa exhibición de la correspondiente licencia de uso de armas.

Si transcurridos los quince días no ha comparecido el destinatario se pasará aviso a la oficina de origen, que con toda urgencia lo comunicará al remitente, para que en el plazo de dos días diga si desea la devolución del certificado o lo rehusa, ya que la reexpedición de esta clase de envíos se prohíbe por la presente disposición y la contestación que diere será comunicada sin demora a la oficina de destino.

7.º Las oficinas, cuando no hubieran despachado los paquetes de esta clase, dentro del plazo anteriormente señalado, por no haberse presentado los interesados a recogerlos, ni dispuesto los remitentes la devolución, los declararán sobrantes, dando conocimiento al Comandante respectivo de la Guardia Civil, que se



incautará de los paquetes en forma legal, levantándose acta por triplicado. Un ejemplar de la misma quedará en poder de la Guardia Civil; otro quedará en la Oficina y el tercero será elevado a la Dirección General (Sección 5.ª), expresándose en la Oficina de remisión los motivos de no haber sido entregados los paquetes a los interesados.

De este particular darán conocimiento también las oficinas respectivas a las de origen, a fin de que éstas, a su vez, lo manifiesten a los expedidores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos, autorizando a esa Dirección General para que pueda dictar las órdenes necesarias al mejor cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 23 de Enero de 1945.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

451

Diputación Provincial

RECTIFICACION

Habiendo padecido error en la copia de las cuotas que corresponden satisfacer a varios Ayuntamientos de la provincia para sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local en el corriente año, se publican a continuación los Ayuntamientos afectados con las cuotas que deben satisfacer:

Abadía, 50 pesetas.
Alcántara, 400.
Alcollarín, 50.
Cáceres, 2.000.
El Campo, 150.
Cedillo, 50.
Collado, 100.
Descargamaria, 50.
Jarilla, 35.
Jerte, 150.
Ladrillar, 50.
Losar de la Vera, 150.
Madrigal de la Vera, 100.
Madroñera, 275.
Moraleja, 275.
Palomero, 35.
Peraleda de San Román, 100.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Febrero de 1945.—
El Presidente, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS.

652

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice número 12

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden
nombres y apellidos y concepto

82. Agustín Vivas Verjollo y esposa, M. Militar.
83. María Carmen Ledo Macías, idem.
84. Eugenia Carrasco Ramos, idem.
85. Cándido Gonzalo Serradilla, idem.
86. José Bodeguero Pascual y esposa, idem.

10. Raimundo Lázaro Alvaro, Retiros-crúces.

11. Antonio Galán Rubio, idem.

12. Luis Esteban Moralejo, idem.

Cáceres, 21 de Febrero de 1945.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

629

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicada y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año de 1944.

640

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

Oficio que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Cáceres se ha dirigido a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las Juntas Municipales de 1.ª Enseñanza.

Es imperdonable que las Escuelas no funcionen bien. Hay que poner a los Sres. Maestros en situaciones cómodas y gratas, guardarle toda suerte de consideraciones, reconocer la delicadeza y dificultad de su función, prestarle ayuda en el cumplimiento de su cometido: el maestro cuando enseña está alumbrando riqueza nacional. La Inspección de Enseñanza Primaria no verá bien y en lo que esté de su parte no permitirá desatención alguna a la Escuela y al Maestro.

Pero a la vez, y en parte como consecuencia, es indispensable que esté al frente de su destino en el ejercicio de su función magistral. Inexcusablemente daré al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia relación detallada de todos los Sres. Alcaldes que no comuniquen a esta Inspección de Enseñanza Primaria las ausencias de los maestros o toleren sustituciones ilegales en las escuelas de su pueblo.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales, tienen la obligación de comunicar a esta Inspección tomas de posesión, ceses, ausencias de los maestros y todo aquello que en relación con las escuelas estimen oportuno.

Si hay algún maestro ausente de su destino, sin excepción alguna, que se incorpore al cumplimiento de su función en el plazo de setenta y dos horas. Se lo comuniqué Ud., y pasado este plazo manifieste de oficio a esta dependencia con nombres y apellidos los que se hallan en el desempeño de su cargo y los que están ausentes. No permita ni un momento que la escuela esté abierta por otro que no sea su titular, salvo en las situaciones legales de las que debe Ud. tener noticias previas y oficiales.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 17 de Febrero de 1945.—
El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

651

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORIA

Edicto

Por el presente se requiere a doña María Paniagua Sánchez, de paradero desconocido contra la cual se sigue expediente por esta Recaudación de Contribuciones por débitos por certificación y concepto de Derechos Reales, para que comparezca en el mismo o señale domicilio o representante en el término de ocho días, al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo se declarará la prosecución en rebeldía.

Coria, 1 de Febrero de 1945.—El Recaudador, Vicente Lomo.

610

ZONA DE CORIA

Edicto

Por el presente se requiere a don Jesús Lázaro Serrano, de paradero desconocido contra el cual se sigue expediente, esta Recaudación por débitos de certificación y concepto industrial, para que comparezca en el mismo o señale domicilio o representante en el término de ocho días, al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo se declarará la prosecución en rebeldía.

Coria, 1 de Febrero de 1945.—El Recaudador, Vicente Lomo.

511

EDICTO

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años 1942 al 1944, aparece la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Grimaldo, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, recargos y costas, nombre de los deudores y otros datos

53'20 pesetas, Sinforoso Antón Gómez, número 18.

55'59 pesetas, Marcelo Arroyo Delgado, número 21.

56'09 pesetas, Juana Barco Clemente, número 31.

126'57 pesetas, Vicente Barroso Pérez, número 41.

66'80 pesetas, Sebastián Blázquez Molano, número 48.

88'98 pesetas, Luis Cordero Delgado, número 46.

62'62 pesetas, Pedro Cano Antón, número 52.

91'13 pesetas, José Clemente Andrés, número 64.

65'46 pesetas, Francisco Clemente Rosado, número 68.

53 pesetas, Emiliano Corrales Sánchez, número 75.

52'33 pesetas, Fidel Delgado Fabián, número 81.

53'64 pesetas, Juan Díaz Ramos, número 87.

54'51 pesetas, Juan Díaz, número, 89.

75'65 pesetas, Domingo Fernández, número 90.

53'69 pesetas, Cirilo Espada, número 108.

98'49 pesetas, (herederos) de Quiteria Fernández, número 120.

64'56 pesetas, Pedro Gómez Calvo, número 126.

55'32 pesetas, Ricardo Grande Calvo, número 127.

52'47 pesetas, Lucio Grande Rodríguez, número 132.

66'05 pesetas, Teodoro Grande Rodríguez, número 131.

57'20 pesetas, Lucio Grande Serradilla, número 135.

83'06 pesetas, Fructuoso Grana-do Moreno, número 137.

78'87 pesetas, Eusebia Gil Sánchez, número 141.

97'97 pesetas, Gonzalo González Domínguez, número 164.

159'12 pesetas, Lucio González Muñoz, número 146.

67'97 pesetas, Aguada Gutiérrez, número 149.

66'18 pesetas, María López, número 164.

55'60 pesetas, Marcos Lucía Moreno, número 165.

71'12 pesetas, (herederos) de Valentina Majón Cordero, 171.

76'16 pesetas, Felipe Martín Gallardo, número 183.

111'44 pesetas, Fructuoso Martín Pérez, número 186.

63'40 pesetas, Teodoro Martín, número 188.

63'63 pesetas, Juan Miguel Fernández, número 198.

56'21 pesetas, Valentín Miguel Suárez, número 200.

115'76 pesetas, Cándido Miguel Torrejón, número 201.

111'97 pesetas, Luis Mora Rodríguez, número 202.

115'10 pesetas, Dimas Pérez Miguel, número 228.

295'64 Emilio Pérez Pacheco, número 229.

60'05 pesetas, Amelia Pérez, número 234.

65'70 pesetas, Julián Rodríguez Arroyo, número 257.

298'73 pesetas, Isidoro Sánchez Fernández, número 272.

55'94 Isidoro Sánchez Granado, número 273.

52'97 pesetas, Ricardo Rodrigo Rosado, número 262.

62'25 pesetas, Eusebio Sánchez Donaire, número 269.

83'69 pesetas, Valentín Sánchez López, número 275.

55'10 pesetas, José Sánchez Sánchez, número 276.

88'37 pesetas, Gonzalo Sánchez Alfonso, número 286.

52'20 pesetas, Antonio Sancho Cano, número 285.

58'28 pesetas, Antonia Serradilla Pacheco, número 294.



62'02 pesetas, Juan Suárez Miguel, número 300.

52'88 pesetas, Luis Vega, número 309.

51'49 pesetas, Concepción Gil Sánchez, número 340.

Grimaldo, 5 de Febrero de 1945.

—El Recaudador, Felipe Serradilla.

612

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO SOBRE LOS PAGOS MUNICIPALES 1'20 POR 100

Circular

El artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 determina que los Ayuntamientos están obligados a remitir a las Administraciones de Rentas Públicas, dentro del primer mes del ejercicio económico, una copia «literal y certificada» del Presupuesto de gastos, y en el PRIMER MES siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el respectivo Presupuesto, se hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del ejercicio corriente o de los que se hallen cerrados, incluyendo en ella tanto «los pagos sujetos como los exentos». Siempre que se formen Presupuestos adicionales o extraordinarios, remitirán, igualmente, copia literal certificada de los mismos dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

En diversas ocasiones ha recordado esta Administración el que se cumplan citados preceptos; y, nuevamente, interesa de todos los Ayuntamientos de esta provincia, el que, dentro de los plazos reglamentarios, rindan este servicio, ya que está dispuesta, bien a su pesar y para la demora que en escaso número se observa, el proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la aplicación de las sanciones que establece el artículo 19 de dicho Reglamento.

Y, por último, para evitar tales sanciones, siempre molestas, se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios que aún tienen por enviar certificaciones de Pagos, que se les concede un plazo de quince días, para que cumplan el servicio retrasado.

Cáceres, 19 de Febrero de 1945.

—El Administrador de Rentas, Francisco J. Mayoral.

630

Juzgados Militares

EDICTO

Burgos Valle, Antonio, hijo de Manuel y de Angela, domiciliado últimamente en Cáceres, calle Piedad Alta, número 2, de 25 años de edad, soltero, de oficio panadero, que fué voluntario de la División Española, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación del presente, ante don Juan Herrera Dávila Armengaud, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Provisional de procedimientos contra personal de la D. E. V. que radica en esta ciudad, plaza de Sarriegui, número 12, 3.º, para notificarle el indulto que le ha sido concedido.

San Sebastián, 16 de Febrero de 1945.—El Teniente Coronel Juez, Juan Herrera Dávila.

623

Juzgados

MALPARTIDA DE CACERES

Don Antonio Mogollón Doncel, Juez Municipal de Malpartida de Cáceres.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio de falta, seguidas en este Juzgado por el guarda jurado don Antonio Pedrazo Rebollo, vecino de esta villa, contra el vecino de la misma don Pablo Collado Rubio, sobre pago de multa y costas, he acordado sacar por segunda vez y con el rebaje del veinticinco por ciento que aparecen valorados, los bienes siguientes:

Una sexta parte indivisa de la casa número 12, de la calle de Parra, de esta villa; que linda toda ella por derecha entrando, con otra de María Dominguez; izquierda, con otra de Ana Rebollo García, y espalda, con calle de Fajardo. Tasada dicha sexta parte de casa, en mil ochocientas pesetas.

Observaciones

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Marzo próximo y hora de las once.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, deduciendo de ésta el veinticinco por ciento.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de expresada tasación, haciendo la deducción referida.

4.ª La sexta parte de la finca descrita, carece de título de propiedad, y por lo tanto será de cuenta del rematante el adquirirlo.

Dado en Malpartida de Cáceres a 20 de Febrero de 1945.—El Juez Municipal, Antonio Mogollón.—El Secretario, Francisco Díaz.

(48'60 ptas.)

615

LOGROSAN

Don Pedro Esteban Quirós, Juez de Instrucción accidental de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que el día veintisiete de Marzo próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado Municipal de Robledollano, primera y pública subasta anunciada por término de veinte días, de las fincas que después se reseñarán, embargadas al vecino de Robledollano, Gregorio Curiel Sánchez, en la causa número 45 de 1930, por desacato, bajo las condiciones siguientes:

Para intervenir en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento autorizado el diez por ciento del valor de los bienes, sin lo cual no serán admitidos. No existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante suplirlos.

Fincas a subastar

1.ª Cañada del Madroño, mitad; que linda al Norte, con calleja; Este, con parcela número 69, de herederos de Angel Sánchez Sánchez; Sur, con parcela de Félix Muñoz Mateo, y Oeste, con parcela n.º 58, de Domingo Curiel Muñoz; con una superficie de 49 áreas y 64 centiáreas. Tasada en dos mil pesetas.

2.ª Mitad, Las Vegas; que linda al Norte, con parcela número 19, de

Braulio Curiel Sánchez; Este, con parcelas números 22 y 21, de Anselmo Muñoz Mateo y Esteban Muñoz Curiel y calleja; Oeste, con Arroyo del Colmenar, parcelas números 15, 16 y 17, de Francisco Curiel Sánchez y otros; con una superficie de 34 áreas y 84 centiáreas. Tasada la mitad en quinientas pesetas.

3.ª Finca Robleseco; que linda al Norte, con calleja; Este, con parcela número 50, de Francisco, Victoriano y Jesús Curiel Sánchez; Sur, con camino de Robledollano a la Higuera, y Oeste, parcela número 52, de María Mateos Curiel; con una superficie de 22 áreas y 57 centiáreas. Tasada toda ella en quinientas pesetas, y las tres fincas radican en término de Robledollano.

Dado en Logrosán a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Esteban.—El Secretario, Manuel P. Peña Gil.

(72'60 ptas.)

618

Alcaldías

EL GORDO

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para las reclamaciones que sean procedentes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

El Gordo a 12 de Febrero de 1945.

—El Alcalde, Francisco Bravo.

534

PERALEDA DE LA MATA

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Terminada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia y resultados de 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho periodo pueda ser examinado y hacer la reclamaciones que estimen legales.

Peraleda de la Mata, a 15 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Julio García.

535

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Anuncio

Cuentas municipales del ejercicio de 1944

Rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Santibañez el Alto, 9 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Guzmán Martín.

536

RIOLOBOS

Habilitación y suplemento de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la corporación el suplemento y habilitación de créditos, para diferentes

capítulos y artículos del presupuesto, con cargo a resultados del año anterior, y cuyo detalle consta en el oportuno expediente, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Riobobos a 13 de Febrero de 1945.

El Alcalde, J. Fernández.

537

PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre del año último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, se presenten las reclamaciones correspondientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales del Puerto a 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde, T. Domínguez.

538

CACERES

Cárcel del partido

Circular

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el Presupuesto Ordinario del presente año, para atender a los gastos de la Administración de Justicia, se hace saber por medio de la presente a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de esta capital, la cuota anual asignada a cada uno de aquellos, para que dentro del trimestre respectivo hagan el correspondiente ingreso equivalente al mismo en la Depositaria del de esta capital.

Pueblos, sumas a pagar, pesetas y céntimos

Aldea del Cano, 576'34 pesetas.

Aliseda, 1.111'96.

Arroyo de la Luz, 2.988'10.

Cáceres, 27.666'31.

Casar de Cáceres, 2.075'50.

Malpartida de Cáceres, 832'91.

Sierra de Fuentes, 513'60.

Torreorgaz, 630'27.

Torrequemada, 605'01.

Total..... 37.000 pesetas

Cáceres, 14 de Febrero de 1945.

—El Alcalde-Presidente, Manuel García Tomé.

539

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, con sus justificantes, a fin de que por los habitantes de este término municipal, puedan formularse por escrito, durante el periodo de exposición al público los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Casas del Castañar a 12 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Mariano Calle.

573